

de más de 3 m <sup>3</sup> a 15 m <sup>3</sup> /mes/viv.	39'50 ptas/m <sup>3</sup>
de más de 15 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup> /mes/viv.	61'00 ptas/m <sup>3</sup>
de más de 30 m <sup>3</sup> /mes/viv.	82'00 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo Industrial	
Bloque único de consumo	39'50 ptas/m <sup>3</sup>

Sevilla, 21 de enero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 21 de enero de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Córdoba, en su sesión del día 13 de enero de 1988 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

#### 1. TRANSPORTE URBANO

Antonio Montesinos Coro - Palma del Río

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Billete ordinario	(IVA. incluido)
	35 ptas.

#### 2. AGUA POTABLE AYUNTAMIENTO DE CARABUEY

CONCEPTO	Tarifa aprobada
Cuota de servicio trimestral	(IVA incluido)
Consumo trimestral	150 ptas.
0-40 m <sup>3</sup>	15 ptas/m <sup>3</sup>
41-70 m <sup>3</sup>	18 ptas/m <sup>3</sup>
71-100 m <sup>3</sup>	21 ptas/m <sup>3</sup>
más de 100 m <sup>3</sup>	24 ptas/m <sup>3</sup>

Desaparición de pajas y concepto de agua para uso industrial.

Sevilla, 21 de enero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 25 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria o formalizar un convenio de colaboración con la Federación Andaluza de Coza.

La actividad cinegética está adquiriendo una creciente importancia económica y social, en general y en nuestra Comunidad Autónoma en particular, produciéndose grandes dificultades para que un considerable número de cazadores puedan llevar a cabo esta práctica deportiva.

La Federación Andaluza de Coza ha alcanzado un alto grado de implantación y representatividad en el colectivo de cazadores, con más de 600 sociedades federadas y un número de socios que supera los 100.000. Con ello se ha convertido en el interlocutor más idóneo para colaborar con la Administración en la tarea de lograr una mejor ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, en beneficio del mayor número de cazadores, en particular, de aquellos de economía más modesta.

Para conseguir que esta colaboración se traduzca en el logro de unos objetivos concretos, procede la firma de un convenio que contemple entre otras acciones, las adjudicaciones de terrenos cinegéticos de propiedad estatal o de la Junta a las sociedades federadas; los mecanismos de colaboración para la administración y fomento de la coza, así como para su cuidado y policía; el establecimiento de líneas de ayuda a acciones cinegéticas y la

colaboración en la prevención y lucha contra los incendios forestales de gran incidencia sobre los hábitats de la fauna salvaje.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 1987.

#### ACUERDO:

Primero. Se autoriza al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria o formalizar un Convenio de colaboración con la Federación Andaluza de Coza, que figura como anexo.

Segundo. Los gastos que se deriven de la aplicación del Convenio se financiarán con cargo a los Presupuestos del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA Y LA FEDERACION ANDALUZA DE CAZA.

Transferidas las competencias en materia cinegética a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1.096/1.984, de 4 de Abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de conservación de la naturaleza y asignadas dichas competencias al Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA); por la Ley 8 de 1.984, de 3 de Julio, de Reforma Agraria y por el Decreto 255/1.984 de 9 de Octubre, en su correspondiente ámbito funcional y territorial, este Organismo se ha planteado la necesidad de revisar los criterios de administración de la coza, que debe ser considerada como un recurso natural renovable, cuyo aprovechamiento racional garantice la persistencia de las especies cinegéticas y la conservación de las especies declaradas protegidas.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta la creciente importancia económica y social de la actividad cinegética, con un elevado número de cazadores que, en su mayoría, bien por la propia escasez de la coza o bien por el elevado precio de los permisos para cazar, encuentran grandes dificultades para esta práctica deportiva.

Dado que la Federación Española de Coza, en general y la Federación Andaluza de Coza en particular, han alcanzado un alto grado de implantación y por tanto, una amplia representatividad en el importante colectivo de cazadores, con más de 600 Sociedades Federadas en Andalucía y un número de socios que supera los 100.000, parece claro que debe ser la Federación un interlocutor adecuado para el Organismo responsable de la coza, en la tarea de lograr una mejor ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, en beneficio del mayor número de cazadores y, en especial, de aquellos de economía modesta.

En este sentido y rompiendo una larga etapa de incompreensión, desconocimiento y falta de cooperación, entre la Administración y las Federaciones, el IARA, a lo largo de sus más de tres años de existencia, ha abierto un período de contactos y consultas con los miembros de dichas Federaciones de Coza que, consolidado con la creación de la Federación Andaluza de Coza en 1.986, ha permitido establecer las bases de una intensa colaboración entre ambas Entidades.

Con el fin de conseguir que esta colaboración se traduzca en el logro de unos objetivos concretos, procede la firma de un convenio que contemple, entre otras acciones, las adjudicaciones de los aprovechamientos cinegéticos en los terrenos de propiedad estatal o de la Junta, adscritos al IARA, a las Sociedades Federadas; el establecimiento de mecanismos de colaboración para la administración y fomento de la coza, así como para su cuidado y policía; la creación de líneas de ayudas a acciones cinegéticas y la colaboración en la prevención y lucha contra los incendios forestales de gran incidencia sobre los espacios naturales ocupados por la fauna salvaje.

Por todo ello, de una parte el Ilmo. Sr. D. Francisco Vázquez Sell, Presidente del IARA y de otra D. Andrés Gutiérrez Lara, Presidente de la Federación Andaluza de Coza acuerdan en este acto un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## C L A U S U L A S

## I.- DE LA ADJUDICACION DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS.-

## Cláusula 1ª.-

El IARA ofrecerá la adjudicación directa de los aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí, en determinados Montes del Estado o de la titularidad de la Junta de Andalucía, administrados por dicho Instituto, a las Sociedades Deportivas Federadas de Caza. A tal fin, anualmente, se elaborará una relación de los terrenos de dichos montes cuyo aprovechamiento cinegético sea susceptible de adjudicación.

## Cláusula 2ª.-

Las adjudicaciones se efectuarán con arreglo a la legislación forestal vigente, quedando sometidas a los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas en los que se fijará el importe de los aprovechamientos y el baremo de adjudicación.

La vigencia de cada adjudicación será de tres años, prorrogable a seis.

## Cláusula 3ª.-

Para poder optar a estas adjudicaciones, la Sociedad deberá acreditar fehacientemente estar legalmente constituida y federada, no tener fines lucrativos y además cumplir los requisitos siguientes:

a) Ser de inscripción abierta para los cazadores locales en igualdad de condiciones para todos aquellos cazadores que deseen asociarse para cazar en los terrenos objeto de adjudicación, teniéndose en cuenta que un mismo cazador no podrá cazar en más de un coto de Sociedades Deportivas Federadas adjudicatarias.

b) Del número total de jornadas de cazador establecido en el Programa Anual de actuaciones se reservará al menos, un 25% para permisos a cazadores federados no pertenecientes a la Sociedad adjudicataria, que serán sorteados por la Federación Andaluza de Caza, ante notario, entre los peticionarios existentes y con asistencia de un representante del IARA. A tal fin, se establecerá un calendario y unas normas de sorteo que debe ser hecho público, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración.

## Cláusula 4ª.-

Las solicitudes de adjudicación, acompañadas de un plan de conservación y aprovechamiento cinegético, redactado por técnico competente y con el informe de la Federación Andaluza de Caza, se presentarán en la Dirección Provincial del IARA correspondiente que las elevará a la Presidencia del Instituto.

## Cláusula 5ª.-

Las Sociedades adjudicatarias deberán redactar un programa anual de actuación, que desarrolle el plan de conservación y aprovechamiento y en el que se determinarán para la temporada de caza, entre otros extremos, las especies a cazar, número de jornadas de cazador e importe de los permisos para los cazadores ajenos a la Sociedad.

Estos programas serán tramitados e informados por las Federaciones Provinciales de Caza, presentándose en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la Orden General de Vedas, en las Direcciones Provinciales del IARA, que decidirán si procede su aprobación antes del 15 de Septiembre.

## Cláusula 6ª.-

Los terrenos cuyo aprovechamiento cinegético haya sido adjudicado a una Sociedad, podrán ser incorporados a un coto de caza menor colindante, del que sea titular dicha Sociedad, debiendo cumplir las cláusulas 4ª y 5ª, si bien la proporcionalidad de permisos a sortear se fijará en función del porcentaje de la superficie cedida sobre la total del coto.

## Cláusula 7ª.-

El importe obtenido por la adjudicación de los permisos deberá ser invertido en un 50% por la Sociedad, en los terrenos adjudicados y el otro 50% será destinado, por la Federación Andaluza de Caza a la financiación de las actuaciones contempladas en el capítulo IV del presente Convenio.

## Cláusula 8ª.-

El IARA promoverá la declaración de ZONA DE CAZA CONTROLADA, en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, para ser administrados por Sociedades colaboradoras de caza, de conformidad con lo establecido en el Artº 16 del Reglamento de la Ley de Caza y concordantes, estimándose como mérito preferente ser Sociedad local federada.

## Cláusula 9ª.-

Las Sociedades Federadas, titulares de cotos de caza, podrán solicitar la agregación de fincas enclavadas, de conformidad con lo establecido en el Artº 18 puntos 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Caza.

El IARA resolverá sobre la petición formulada dentro del plazo máximo de tres meses legalmente establecido y dando preferencia a la tramitación de estos expedientes. A tales efectos se solicitará informe de la Federación Andaluza de Caza en los casos que se estime necesario.

## II.- DE LA ADMINISTRACION Y FOMENTO DE LA CAZA.-

## Cláusula 10ª.-

La Federación Andaluza de Caza colaborará en cuantas iniciativas emprenda el IARA para el fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética y de la conservación de la naturaleza, manteniéndose los oportunos contactos que permitan celebrar consultas previas a cualquier decisión a adoptar sobre estos temas.

La Federación Andaluza de Caza prestará especial apoyo, en la difusión y exacto cumplimiento por sus asociados, a cuantas normas sean dictadas por este Instituto en pro de la caza y en defensa de nuestros recursos naturales.

Igualmente, prestará su colaboración en las campañas de información sobre especies cazables y protegidas, infracciones a la Ley de Caza, sanciones, daños, furtivismo, etc.

## Cláusulas 11ª.-

Cuando se instaura el examen del cazador, se establecerán procedimientos de cooperación entre el IARA y la Federación Andaluza de Caza para su realización, redacción del temario, cursos de preparación, etc.

## Cláusula 12ª

La Federación Andaluza de Caza se compromete a colaborar con el IARA en la expedición de licencias de caza de sus asociados y colaboradores.

## Cláusula 13ª

La Federación Andaluza de Caza elevará al IARA sugerencias e informes en materia cinegética desde los distintos puntos de vista: técnico, económico, social, ecológico, jurídico, etc.

## Cláusula 14ª

La Federación Andaluza de Caza colaborará con el IARA en el mantenimiento del necesario equilibrio entre las distintas poblaciones de la fauna silvestre, así como del buen estado sanitario de las mismas. En este sentido, se podrán establecer planes conjuntos para la recogida de especies enfermas o heridas para llevarlas a los centros de recuperación, el establecimiento de comederos, la captura in vivo de especies abundantes en exceso en una comarca para su introducción en otras donde escaseen, en el control de poblaciones que puedan ser perjudiciales para el hombre, los cultivos agrícolas, los montes, la ganadería o la fauna silvestre.

## Cláusula 15ª

El IARA prestará ayuda a la Federación Andaluza de Caza en la organización y celebración de los distintos campeonatos de caza que se organicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante la donación de trofeos, cesión de terrenos, ayuda técnica, etc.

**III.- DEL CUIDADO Y POLICIA DE LA CAZA.-****Cláusula 16ª**

El IARA y la Federación Andaluza de Caza promoverán la realización de cursos para la guardería de caza con el fin de dotar a los guardas jurados de las Sociedades Federadas de la preparación y conocimientos adecuados para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

**Cláusula 17ª**

La Federación Andaluza de Caza, a través de sus Guardas Honorarios y guardas jurados, colaborará en la vigilancia y denuncia de las infracciones a la Ley de Caza en cualquier tipo de terrenos cinegéticos dentro de su jurisdicción.

**IV.- AYUDAS A ACTUACIONES CINEGETICAS.-****Cláusula 18ª**

Dada la importancia que para el ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética tiene la realización de una serie de actuaciones como repoblaciones cinegéticas, vigilancia, granjas cinegéticas, obras de infraestructura (comederos, bebederos, cerramientos, etc.) el IARA podrá establecer dentro de los programas generales de ayudas con cargo a su presupuesto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, líneas de ayudas para dichas actuaciones con el fin de contribuir a que la Federación Andaluza de Caza y las Sociedades Federadas de cazadores puedan llevar a cabo actuaciones del tipo de las citadas.

Para que la Federación Andaluza de Caza y las Sociedades Federadas de cazadores puedan solicitar estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida y federada.
- b) Ser titular, al menos, de un coto de caza o gestionar una zona de caza controlada.
- c) Contar con un número de socios superior a ochenta.
- d) Mantener una ejecutoria de marcado carácter social.

**Cláusula 19ª**

El IARA prestará ayuda a la Federación Andaluza de Caza y a las Sociedades de cazadores, en la medida que lo permitan sus medios materiales y humanos, en:

- a) Repoblaciones cinegéticas.
- b) Colaboración de la guardería forestal.
- c) Asistencia técnica.
- d) Medios de comunicación y transporte.

**Cláusula 20ª**

Podrán ser objeto de ayudas económicas las siguientes actuaciones:

- a) Establecimiento de granjas cinegéticas destinadas a repoblaciones o a la práctica de la caza deportiva.
- b) Mejora de la infraestructura de los cotos de caza, de titularidad de las Sociedades o adjudicados a las mismas por el IARA, con inversiones en:

- 1.- Comederos y bebederos.
- 2.- Cerramientos.
- 3.- Siembras o mejoras en la alimentación de la fauna cinegética.
- 4.- Señalización.
- 5.- Caminos.

**6.- Capturaderos.**

- c) Material diverso para uso de la guardería federativa.
- d) Otros conceptos que se consideren de interés cinegético.

**Cláusula 21ª**

Para la obtención de ayudas, deberá presentarse una memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y, en su caso, un presupuesto razonado del importe de las mismas. Dicha documentación será tramitada, según el ámbito territorial a que se refiera, por las Federaciones Provinciales, con su informe favorable, a través de la correspondiente Dirección Provincial del IARA o por la Federación Andaluza de Caza, directamente en la Dirección General Técnica de este Instituto.

**Cláusula 22ª**

La prestación de estas ayudas económicas se hará de manera compartida entre el IARA y la Federación Andaluza de Caza, en las siguientes condiciones:

El IARA podrá aportar hasta un 30% del gasto presupuestado con cargo a las líneas de ayudas económicas previstas en sus presupuestos para este fin.

La Federación Andaluza de Caza podrá aportar, igualmente, hasta un 30% de dicho gasto con los fondos procedentes del 50% de adjudicación de permisos que le corresponde en virtud de lo establecido en la cláusula 7ª.

A estos efectos el IARA, conjuntamente con la Federación Andaluza de Caza, elaborará Planes de Actuación en los que se recogerán las condiciones para el otorgamiento de las ayudas económicas.

**V.- COLABORACION EN LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.-****Cláusula 23ª**

La Federación Andaluza de Caza promoverá entre los Guardas Jurados de Sociedades en concreto y, en general, en todo el colectivo de los cazadores, un espíritu de cooperación con la Junta de Andalucía en la vigilancia, prevención y extinción de los incendios forestales.

El IARA, de acuerdo con la Federación Andaluza de Caza, propondrá el nombramiento de la citada guardería como vigilantes honorarios jurados de incendios forestales, al que hace referencia el Artº 6 de la Ley 81/1.968, de 5 de Diciembre, sobre incendios forestales y dentro del condicionado de los Arts. 27 y siguientes de su Reglamento.

**Cláusula 24ª**

A estos fines, la guardería federativa y los guardas jurados de los cotos cuya titularidad corresponda a Sociedades Federadas, podrán asistir a los cursos que, sobre vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales, organiza la Junta de Andalucía, lo que les capacitará para una actuación eficiente en estos siniestros.

**Cláusula 25ª**

La Federación Andaluza de Caza promoverá en los pueblos situados en las zonas forestales de la Comunidad Autónoma, la constitución de grupos de pronto auxilio para incendios forestales entre los miembros de las Sociedades de cazadores federadas locales, y la capacitación de los mismos en esta materia.

**Cláusula 26ª**

La Federación Andaluza de Caza proporcionará por provincias relaciones nominales y de situación de la guardería federativa que facilite su movilización e intervención inmediata en casos de siniestros en su zona, pudiendo actuar dichos guardas como capataces que dirijan las cuadrillas del personal voluntario reclutado para su extinción, teniendo en cuenta la capacitación que se les habrá proporcionado, bajo las órdenes del Director Técnico de la extinción y de la guardería forestal.

**Claúsula 27ª**

La Federación Andaluza de Caza colaborará en la difusión dentro del medio rural de:

- a) Cuantas normas sean dictadas por la Junta de Andalucía para la prevención y lucha contra los incendios forestales.
- b) Campañas de información sobre precauciones a observar para evitarlos, medios a utilizar y medidas que deben ser tomadas, en caso de siniestro, para su extinción, etc.
- c) Cualquier tipo de mensaje social que se genere para promocionar una mayor concienciación ciudadana de los perjuicios que, directamente, causan estos siniestros a la flora y a la fauna en una primera apreciación, así como de las secuelas de otros, mucho más graves, que afectarán profundamente al medio físico natural.

**VII.- SEGUIMIENTO Y VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.-**

**Claúsula 28ª**

Se constituirá una Comisión paritaria entre el IARA y la Federación Andaluza de Caza, formada por tres miembros de cada una de las partes, y cuyo Presidente será el Director General Técnico del IARA.

Dicha Comisión tendrá como funciones el seguimiento de este Convenio y velar por su correcto cumplimiento.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir, en calidad de asesores, a invitación de su Presidente, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

**Claúsula 29ª**

El plazo de validez del presente Convenio se extiende hasta el 31 de Diciembre de 1990 y podrá ser prorrogado por anualidades sucesivas, de no existir denuncia previa de alguna de las partes con, al menos, tres meses de antelación.

El incumplimiento de su clausulado, por alguna de las partes, dará lugar a su cancelación, previa denuncia con un mes de antelación.

Sevilla.- El Presidente del IARA, Francisco Vázquez Sell; El Presidente de la Federación Andaluza de Caza, Andrés Gutiérrez Lara.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

DECRETO 7/1988, de 20 de enero, por el que se crean cuatro Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Instituto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre (BOE de 22.1.83), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, establece en su Anexo, apartado B), d) que la Junta de Andalucía asume, entre otras, las competencias relativas a la creación, puesta en funcionamiento, régimen jurídico, económico y administrativo de los Centros públicos de enseñanza a distancia en sus diversas modalidades.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio (BOE de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 17 que la creación y supresión de Centros Públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La modalidad de enseñanza a distancia, desde la creación del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia por el Decreto 2408/

1975 de 9 de octubre, ha venido a satisfacer las necesidades de escolarización de un sector de población que por circunstancias de edad, residencia o de otra índole, no podía seguir los estudios de Bachillerato en centros ordinarios.

Este tipo de enseñanza posee unas especiales características de tipo pedagógico y de funcionamiento en general suficientemente experimentadas por el citado I.N.B.A.D. desde su creación. Ello ha hecho aconsejable, antes de proceder a la creación de Institutos de Bachillerato a Distancia Andaluces, dejar transcurrir un período razonable de tiempo, en el que se produjera la concurrencia de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma, en el funcionamiento de las Extensiones que el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia tenía en Andalucía. Para establecer las fórmulas de colaboración y atendiendo a lo dispuesto en el apartado D) c) del Anexo del Real Decreto 3936/1982, antes citado, se llegó a la firma del Convenio, de fecha 30 de agosto de 1984, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía sobre funcionamiento del I.N.B.A.D.

Durante este período se ha detectado en Andalucía un sostenido aumento de la demanda de estudios de Bachillerato a distancia, se ha acumulado experiencia en esta modalidad educativa y se ha comprobado la necesidad de una mayor agilidad administrativa y un funcionamiento más acorde con las peculiaridades sociales, culturales y económicas de esta Comunidad Autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 1988,

Artículo primero. Para impartir estudios de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en la modalidad de enseñanza a distancia se crean en Andalucía los Institutos de Bachillerato a Distancia que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Artículo segundo. En relación con el Curso de Orientación Universitaria, los referidos Institutos de Bachillerato a Distancia quedarán adscritos a la Universidad del Distrito Universitario que por su situación geográfica les corresponde.

Artículo tercero. Los Institutos de Bachillerato a Distancia que se crean por el presente Decreto, tendrán los órganos unipersonales y colegiados de gobierno que establece, en su Título Tercero, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y su desarrollo reglamentario para los Institutos de Bachillerato, y en todo caso con las matizaciones siguientes:

a) La representación correspondiente a los padres de alumnos en el Consejo Escolar, será suplida por alumnos del Centro de manera que el número de representantes de los alumnos sea igual al número de profesores elegidos por el Claustro como representantes de los mismos.

b) La representación en el Consejo Escolar correspondiente al Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro será suplida por un representante de la Diputación Provincial de la provincia en la que el Centro se encuentre ubicado.

c) Los profesores candidatos a los órganos unipersonales de gobierno no necesitarán el requisito de tener destino definitivo en el Centro.

Artículo cuarto. A cada Instituto de Bachillerato a Distancia se podrán adscribir como Centros colaboradores cuantos Institutos ordinarios de Bachillerato se crea oportuno, teniendo en cuenta la demanda existente. Dicha adscripción se realizará por la Consejería de Educación y Ciencia aplicando como criterio prioritario, la proximidad geográfica.

Artículo quinto. La provisión de profesorado a los Institutos de Bachillerato a distancia de Andalucía se realizará por el procedimiento que la Consejería de Educación y Ciencia determine.

Los profesores de los Institutos colaboradores serán los encargados de la orientación inmediata de los estudios y de la evaluación de los alumnos a su carga.

Artículo sexto. En cada uno de los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía residirán los servicios de administración y supervisión didáctica específica de los Centros colaboradores adscritos a ellos.

Artículo séptimo. Podrán matricularse en los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía, todos aquellos alumnos que reuniendo los requisitos académicos necesarias tengan cumplidos dieciocho años en el momento de efectuar la matrícula, o no cumpliendo el requisito de edad, concurran en ellos circunstancias que les